

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 45 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, y

CONSIDERANDO

I. DESARROLLO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó *“la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA”*, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.

2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: **“ARTÍCULO 2.-** *Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”*.

3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. (Subrayado por fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

5. El agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	PERIODICO EL NUEVO SIGLO	30 de septiembre de 2018,
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL	NACIONAL	RADIO MELODIA STEREO	16 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL TIEMPO	14 DE OCTUBRE DE 2018

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento agotó dicho traslado.

7. Que el agente Liquidador del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 emitió la Resolución **No. 005** del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se *“corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”*. Adicionalmente, dicha resolución se notificó por inserción en la cartelera ubicada en la oficina del CEDRO COOPERATIVA en liquidación, durante el término de traslado que se surtió entre el 24 de mayo de 2019 y el 30 de mayo de 2019.

8. Que una vez finalizado el término de traslado de las reclamaciones y recaudados los elementos probatorios necesarios, se procede a expedir la Resolución **006** del 06 de noviembre de 2019 mediante el cual se determinan las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones allí adoptadas procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, termino durante el cual se interpusieron algunos recursos de reposición

9. Que el agente liquidador del CEDRO COOPERATIVA procedió a expedir la Resolución número **007** *“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA”*

10. Durante el trámite de traslado e interposición de los recursos de reposición contra la resolución 006 se advirtió una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores y se procedió a su corrección mediante la resolución **008** *“por medio de la cual se da alcance al contenido en la Resolución 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”, en el sentido de corregir una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores.”*

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones adoptadas en la resolución 006 procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución.

11. Mediante las Resoluciones **009** y **015** se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 006 *“Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.*

13. El Agente liquidador expidió la Resolución **014** *“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA”*

14. Mediante Resolución **015** del 23 febrero de 2021 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR S.A. contra la Resolución número 006.

15. El Agente liquidador expidió la Resolución **016** del 04 de marzo de 2021 *“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación”*

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente liquidador por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010 en los artículos 45 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa las, entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplican en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1.998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con el numeral 6° del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004.

De acuerdo con el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 el Agente Especial Liquidador tiene como función *“la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida (...)”* (subrayado fuera del texto) y por ende, su capacidad jurídica se enmarca en llevar a cabo todas las actuaciones tendientes a la inmediata liquidación de la sociedad¹ (cooperativa); buscando, dar por terminado todos los vínculos y negocios jurídicos que tenga ésta de manera satisfactoria y proteger los intereses de los acreedores a partir de la restitución del orden público, que se vio alterado por la indebida administración de la persona jurídica respectiva.

Para lo anterior, el artículo 295 del Decreto 663 de 1993 contentivo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 1° (normatividad vigente que regula el proceso de liquidación que actualmente se adelanta), consagra que *“el liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Superintendencia de la Economía Solidaria) o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación”*. (Subrayado fuera del texto); se puede concluir, entonces, que la toma de decisiones y las actuaciones del Agente Especial Liquidador para llevar a cabo el proceso de liquidación, están enmarcadas dentro de su función pública, y por lo tanto las decisiones por él tomadas deben ser entendidas como un acto administrativo², tal y como lo estipula el numeral 2° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993:

(...) **“2. Naturaleza de los actos del liquidador.** Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza

¹ Artículo 222 del Código de Comercio.

² El Acto Administrativo es definido por la Corte Constitucional como la *“la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria”* (Sentencia T- 945 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.)

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario (...) (Subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, todas las actuaciones emitidas por el Agente Especial Liquidador, se presumen legales³, debido a que son producto del cumplimiento de sus funciones públicas y por ende, en concordancia con el Artículo 244 del Código General del Proceso, gozan de la presunción de autenticidad.

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con en el Decreto 2555 de 2010.

Así el Decreto 2555 de 2010 establece que:

Artículo 9.1.3.5.6 *Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación.*

Una vez restituidas las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalará periodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida...”

DECRETO DEL PERIODO PARA EFECTUAR EL PAGO PARCIAL DE LOS CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que los actos administrativos por medio de los cuales se determinaron los bienes y las sumas excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados, e igualmente las restituciones de las sumas excluidas de la masa de la liquidación culminaron con corte al 28 de abril de 2021, resulta procedente avanzar a la etapa de pago del pasivo a cargo de la liquidación, con cargo a la masa de la liquidación, empezando por los créditos reconocidos en segunda clase respecto de los cuales se efectuará un pago parcial hasta donde las disponibilidades lo permitan, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos **9.1.3.5.4**, **9.1.3.5.5** y **9.1.3.5.6** del Decreto 2555 de 2010.

En efecto se procederá según lo ordenado en las Resoluciones **006** del 06 de noviembre de 2019, **009** de fecha 30 de marzo de 2020 y **015** de 23 de febrero de 2021 a saber:

“Una vez en firme la presente Resolución el liquidador señalará un periodo para la restitución de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación de acuerdo con las disponibilidades existentes, luego de lo cual y si subsistieran recursos, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, en el que señalara igualmente un periodo de pagos en el que realizará el pago de los créditos a cargo de la masa de liquidación en el

³ Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

estricto orden de prelación de pagos de conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo.”

Teniendo en cuenta que ya se ha restituido la totalidad de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación, que no existen acreedores graduados en primera clase contra la masa de la liquidación, se procederá a efectuar un pago parcial a los acreedores reconocidos en segunda clase contra la masa de la liquidación por el siguiente valor.

RECLAMANTE	NIT	VALOR ACEPTADO
BANCOLDEX	800149923	\$ 56.121.203.22
BANCOLDEX	800149923	\$ 56.220.103.23
BANCOLDEX	800149923	\$ 47.843.811.00
BANCOLDEX	800149923	\$ 186.738.321,24

RECLAMANTE	NIT	VALOR ACEPTADO
BANCO POPULAR S.A.	86000296 - 4	\$1.045.979.990.

Adicionalmente se verificará lo siguiente:

A cada una de las autorizaciones, debidamente suscritas por el representante legal de las sociedades y personas naturales beneficiarias de los reconocimientos efectuados en las Resoluciones, 006,009 y 015 deberá acompañarse un certificado actualizado (con una vigencia no inferior a 30 días) en la que se autoriza de manera expresa a esta agencia liquidadora para que el pago parcial del valor específico reconocido pueda ser depositado a órdenes del acreedor en la cuenta que para el efecto se señale. dicha comunicación deberá tener diligencia de reconocimiento ante Notario Público.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el agente liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR un periodo de pagos para el pago parcial de los acreedores de segunda clase contra la masa de la liquidación reconocidos en las Resoluciones **006** del 06 de noviembre de 2019, 009 de fecha 30 de marzo de 2020 y 015 de 23 de febrero de 2021 que se extenderá desde el 10 de junio de 2021 y hasta el 23 de junio de 2021 en los términos y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN 017
DEL 10 DE JUNIO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar el pago de los créditos de segunda clase a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa Nit: 900136193”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a todos los interesados de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de impulso.

Comuníquese y cúmplase.



CONSULTORÍA Y ALTA GERENCIA S.A.S

Nit: 830.031.538-4

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA

Liquidador

EL CEDRO COOPERATIVA en liquidación forzosa administrativa.